

### III.- OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Economía y Hacienda

#### Orden de 31-01-2007, de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la seguridad social, en materia de subvenciones.

La normativa básica estatal que regula la materia de subvenciones, constituida por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, ha modificado de manera sustancial el régimen jurídico de éstas, afectando a las disposiciones de ámbito autonómico reguladoras de la materia, que ha sido adaptada a nivel de normativa de rango legal, por la Ley 9/2006, de 21 de diciembre, de modificación del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Singularmente han incidido en cuanto a la acreditación de las circunstancias de estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones así como de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social como requisito para la obtención de la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

El artículo 74.4 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en la redacción derogada con la entrada en vigor de la citada Ley 9/2006, de 21 de diciembre, contemplaba únicamente la acreditación de las circunstancias de estar los beneficiarios al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no la relativa a las obligaciones por reintegro de subvenciones, e igualmente señalaba que el momento para acreditarla era el previo al cobro. En cambio la redacción vigente del artículo 74.2 del texto refundido señalado, en parte por remisión a la normativa básica estatal (artículo 13.2 g), y expresamente respecto a la de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de pago de obligaciones por reintegro de sub-

venciones con la Administración regional, contempla estas circunstancias, entre otras, como requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

Si bien el indicado artículo 74.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha contempla que la forma de acreditación de las circunstancias relativas al cumplimiento de obligaciones para con la Administración regional se determinarán reglamentariamente, producido el desarrollo reglamentario de la Ley General de Subvenciones, hasta que se de cumplimiento a la disposición final segunda de la Ley 9/2006, de 21 de diciembre, citada anteriormente, y en virtud de la disposición final primera, se considera necesario sustituir la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 13 de junio de 1995, sobre acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para los beneficiarios de subvenciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la presente orden a fin de adecuar su regulación a la normativa vigente de rango superior.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Artículo 1. Cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la Seguridad Social.

1. Los beneficiarios de subvenciones otorgadas por la Administración regional, sus organismos autónomos y entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de ésta, deberán acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se hallan al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos regulados en la presente orden.

2. Para la obtención de la condición de entidades colaboradoras las personas o entidades deberán igualmente hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos señalados en el artículo 2.

3. Se considerará que los beneficiarios de subvenciones o las entidades colaboradoras se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la Seguridad Social cuando concurran las circunstancias previstas

en los artículos 18, 19 y 21 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en las condiciones previstas en los mismos.

En particular se considerará que se cumple la circunstancia del apartado f) del artículo 18 citado cuando no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la Administración regional en periodo ejecutivo, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o suspendidas en su ejecución.

Artículo 2. Acreditación del cumplimiento.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente, las circunstancias a las que se hace referencia en el apartado 3 del artículo anterior se acreditarán mediante certificación administrativa positiva expedida en las condiciones, por los medios y con los efectos establecidos en los artículos 22 y 23 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones y de naturaleza tributaria para con la Hacienda regional se realizará mediante certificación positiva expedida por el órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda emitida, preferentemente, por medios telemáticos. Los certificados expedidos por la Administración regional por medios telemáticos producirán los mismos efectos que los expedidos en papel. La firma manuscrita será sustituida por un código de verificación generado electrónicamente que permita contrastar su contenido, autenticidad y validez mediante el acceso por medios telemáticos a los archivos del órgano competente.

La certificación tendrá validez durante el plazo de seis meses desde que se expida.

3. Las acreditaciones a que se refiere este artículo podrán obtenerse directamente por el órgano gestor, previa autorización expresa del interesado realizada con su solicitud o en un momento posterior del procedimiento, ajustada al modelo que se incorpora como Anexo a esta orden que también deberá ser incorporada a las respectivas bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

Cuando se incorpore a los procedimientos información obtenida por transmisión de datos, el órgano gestor deberá dejar constancia de éste trámi-

te en el expediente mediante diligencia extendida al efecto, acreditativa de las circunstancias, hechos y situaciones de carácter administrativo que de tal acto se desprendan.

4. No obstante, cuando el beneficiario o entidad colaboradora no esté obligado a presentar los documentos a que se refieren este artículo y el anterior de la orden, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable.

#### Artículo 3. Simplificación de la acreditación.

La presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de certificaciones en los siguientes casos:

1. Las subvenciones nominativas o aquellas cuya concesión o cuantía puedan ser exigidas en virtud de normas de rango legal.
2. Las becas y demás subvenciones concedidas a alumnos que se destinen expresamente a financiar acciones de formación profesional reglada y en centros de formación públicos o privados, aún cuando sean percibidas directamente por el centro donde se realice la actividad.
3. Las becas y demás subvenciones concedidas a investigadores en los programas de subvenciones destinados a financiar proyectos de investigación, aún cuando sean percibidas directamente por el centro donde se realice la actividad.
4. Las subvenciones en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere los 18.000 euros, salvo que se otorguen a entidades sin ánimo de lucro, o de federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, o familias, en cuyo caso se sustituirá cuando no superen los 60.000 euros. En caso de que se conceda, en el mismo ejercicio, con cargo a una misma línea, más de una subvención, se considerará, a estos efectos, su importe acumulado.
5. Las subvenciones destinadas a las Administraciones públicas, así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquellas, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras de la subvención.
6. Las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación al desarrollo que se concedan a entidades sin ánimo de lucro, así como a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas.
7. Las subvenciones destinadas a financiar restituciones, ayudas o intervenciones comunitarias en los sectores agrícolas que se realicen con cargo a fondos comunitarios.
8. Las subvenciones a otorgar por razones de urgencia para reparar los daños derivados de catástrofes o accidentes provocados por la naturaleza.

#### Artículo 4. Excepciones.

Por la naturaleza de la subvención, conforme al artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, las bases reguladoras podrán exceptuar, motivadamente, el requisito de acreditar que el beneficiario esté al corriente de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la Seguridad Social, no resultándoles por tanto de aplicación la presente orden.

#### Disposición transitoria única.

Las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia vigentes a la entrada en vigor de ésta orden mantendrán el régimen de acreditación de las circunstancias de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social que se haya establecido en la propia convocatoria o, en su caso, en las bases reguladoras de la concesión de subvención. Para el resto de subvenciones se deberán adaptar sus bases reguladoras a lo dispuesto en la presente orden en el plazo de tres meses de su entrada en vigor.

#### Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 31 de enero de 2007

La Consejera de Economía y Hacienda  
MARÍA LUISA ARAÚJO CHAMORRO

## ANEXO

**MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE .....(ÓRGANO GESTOR DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA).... PUEDA RECABAR DATOS TRIBUTARIOS, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL, Y SOBRE CUMPLIMIENTO POR REINTEGRO DE SUBVENCIONES (CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES)**

La persona abajo firmante autoriza a ..... (órgano gestor) a solicitar de la Administración tributaria competente y de la Tesorería de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y sobre cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención y/o ayuda ..... (especificar y detallar ésta).

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos de reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y/o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación tanto de lo dispuesto en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, como por lo establecido en el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, en lo referente a la Seguridad Social.

**A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN / AYUDA DETALLADA:**

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	
N.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas):

**B.- DATOS DEL AUTORIZADO (Sólo en el caso de que sea una persona jurídica o una entidad del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)**

APELLIDOS Y NOMBRE (del autorizador):	
N.I.F.	FIRMA:
ACTUA EN CALIDAD DE:	

....., a ..... de ..... de .....

NOTA: La autorización por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al órgano autorizado.